

PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE KARATE Y D.A.**RESOLUCIÓN Nº 1**
DE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KARATE Y D.A.

ASUNTO:
RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

En San Cristóbal de la Laguna, a 14, de septiembre, de 2026, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Karate y D.A. (en adelante FCK) para examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y tabla de distribución provisional para resolver las mismas.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral, el día 13 de septiembre de 2026, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

2º) Una vez cerrado dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna al censo provisional y a la tabla de distribución de la asamblea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

1. **Tendrán la consideración de electores y elegibles** para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: **a) Los deportistas** mayores de edad para ser elegibles, y **no menores de 16 años para ser electores**, que tengan **licencia en vigor homologada** por la Federación Deportiva Canaria en **el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades** de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. **b) Los clubes deportivos inscritos** en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados**, así mismo en las **mismas circunstancias** a las señaladas en el párrafo.

II.- El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos, deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- Del contenido del certificado emitido por el Secretario de la FCK, no cabe sino concluir que deben admitirse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la FCK en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que han de estimarse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplen con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de electores y han de desestimarse las reclamaciones de los reclamantes que no cumplen con los requisitos.

IV.- Por lo anteriormente expuesto, y no existiendo reclamaciones al respecto

ACUERDA

1º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I y ANEXO II, para su publicación en la página web de la Federación, debiéndose remitir una copia a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, en el plazo máximo de cinco días siguientes a su publicación.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

En San Cristóbal de la Laguna a 14 de septiembre de 2026.-

JOSE LUIS
CANAL
MARTIN (SW)

Firmado digitalmente
por JOSE LUIS CANAL
MARTIN (SW)
Fecha: 2026.09.14
18:45:26 +01'00'

Presidente/a de la Junta Electoral
D/Dª Jose Luis Canal Martín

Firmado por YAIZA MARIA
DIAZ DORTA - ***6864** el
día 14/09/2026 con un
certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL
PERSONS - 2016
Secretaría de la Junta Electoral
D/Dª Yaiza María Díaz Dorta